



vigencia de la presente Ley, para modificar o sustituir el Plan Maestro aprobado mediante Resolución Ministerial N° 108-2005-MINCETUR, para efectos de definir el uso y destino de los inmuebles en función de los proyectos que decida ejecutar.

Artículo 4°.- Promoción de la inversión privada

En el caso de que la Municipalidad Provincial de Tumbes decidiera ejecutar proyectos de promoción de la inversión, con intervención del sector privado, podrá realizar los procesos respectivos según las disposiciones de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción para la Inversión Descentralizada o mediante la suscripción de convenios de cooperación con la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- Reglamento de la Ley

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, se establecerán las disposiciones reglamentarias requeridas para la aplicación de la presente Ley, en un plazo que no exceda los noventa (90) días útiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Derogatorias

Derógase la Ley N° 27782, modificada por la Ley N° 28702 y sus normas reglamentarias.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil siete

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

59774-2

LEY N° 29016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO.

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 15251,
LEY QUE CREA EL COLEGIO ODONTOLÓGICO
DEL PERÚ**

Artículo 1°.- Modificación

Modifícanse los artículos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12° y 13° de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú, de acuerdo a los siguientes contenidos:

“Artículo 2°.- Colegiación y habilitación

La colegiación y la condición de habilitado son requisitos indispensables para el ejercicio de la profesión odontológica.

Artículo 3°.- Fines y competencias

Son fines:

- a) Contribuir con la defensa de la salud humana en el país.
- b) Contribuir con el desarrollo integral del país.
- c) Defender los derechos propios del Colegio y sus miembros, con excepción de los gremiales, que serán de competencia de las organizaciones que con tal finalidad se constituyan de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes.
- d) Orientar y vigilar el ejercicio de la profesión con arreglo a las normas legales vigentes y al Código de Ética Profesional del Colegio Odontológico del Perú.
- e) Colaborar con el Estado, absolviendo consultas o elaborando informes concernientes al campo profesional y a la cobertura de la asistencia profesional.
- f) Contribuir a la mejor enseñanza de la odontología y al perfeccionamiento profesional de sus miembros.
- g) Organizar y llevar el registro de los Colegiados, para efectos de la certificación y recertificación de los mismos, en la forma establecida por el estatuto y el Reglamento Interno.
- h) Contribuir en la erradicación de la práctica ilegal de la odontología.
- i) Promover el desarrollo y mejoramiento del nivel cultural, científico, socioeconómico y material de los colegiados.
- j) Proponer disposiciones legales que promuevan el desarrollo de la profesión.

Son competencias:

- k) Proponer y participar en la elaboración de programas de salud para beneficio de la población.
- l) Representar oficialmente a la profesión en los organismos que las leyes señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran.
- m) Organizar y participar en certámenes nacionales e internacionales que conlleven al perfeccionamiento y capacitación permanente, incentivando la investigación como parte inherente al desarrollo profesional.
- n) Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y responsabilidad de los colegiados.
- o) Otorgar a sus miembros programas de previsión y bienestar social.
- p) Contribuir a la orientación, supervisión, capacitación y regulación de las actividades de los técnicos dentales y auxiliares en odontología.
- q) Administrar su patrimonio.
- r) Emitir opinión sobre asuntos administrativos, tributarios y económicos que involucren a la profesión.
- s) Todas las demás que la ley, reglamentos y otras disposiciones del Colegio determinen.

Artículo 4°.- Órganos de gobierno

a) Son órganos de gobierno del Colegio Odontológico del Perú:

- 1) El Consejo Nacional como órgano supremo y normativo, teniendo jurisdicción en todo el territorio nacional.
 - 2) Los Consejos Regionales en su respectiva jurisdicción.
- b) Son órganos administrativos del Colegio Odontológico del Perú:

- 1) El Consejo Directivo Nacional.
- 2) Los Consejos Directivos Regionales.

Artículo 5°.- Atribuciones del Consejo Nacional

Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a) Determinar las pautas generales del ejercicio profesional.

- b) Coordinar las actividades de los Colegios Regionales.
- c) Actuar como última instancia en todos aquellos casos que sean de su competencia.
- d) Colaborar con el Estado en los programas relacionados con la profesión.
- e) Promover y mantener vinculación con organizaciones similares y científicas del país y del extranjero.
- f) Acordar la venta, hipoteca, prenda y enajenación de los bienes del Colegio.
- g) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- h) Remover del cargo a cualquier miembro de los Consejos Directivos conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la ley.
- i) Confirmar o revocar las sanciones disciplinarias de suspensión y expulsión de algún colegiado.
- j) Elegir a los miembros de la Junta Electoral Nacional.
- k) Aprobar el Informe Anual del Decano Nacional.
- l) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Colegio Odontológico del Perú.
- m) Resolver en los casos en que la ley o el reglamento disponen su intervención y en cualquier otro de interés institucional.

Artículo 6º.- Colegios Regionales

Los Colegios Regionales tienen competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponde y se sujetan a las disposiciones que establecen sus reglamentos y las normas generales que emanan del Consejo Nacional. Existirán tantos Colegios Regionales como lo determine la organización política del Estado.

Artículo 7º.- Constitución de los órganos de gobierno

Los órganos del Colegio Odontológico del Perú están constituidos por:

- 1) El Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú, conformado por el Decano Nacional y los Decanos Regionales. Lo preside el Decano Nacional.
- 2) El Consejo Administrativo Nacional, conformado por el Decano Nacional, un (1) Vicedecano Nacional y cinco (5) Directores.
- 3) Los Consejos Regionales, conformados por el Consejo Administrativo Regional y los representantes de los Círculos Provinciales y/o Distritales, según corresponda. Cada Círculo Odontológico tendrá un (1) Delegado para su representación. Lo preside el Decano Regional.
- 4) Los Consejos Administrativos Regionales, conformados por el Decano Regional, el Vicedecano Regional y cinco (5) Directores.

Artículo 8º.- Duración de mandatos

El mandato de los miembros de los Consejos Administrativos Nacionales y Regionales durará dos (2) años, pudiendo ser reelegidos hasta un tercio de sus miembros, sólo para un período inmediato siguiente en diferente cargo.

Artículo 9º.- Elecciones

La elección de los miembros del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Directivos Regionales se hará por voto secreto, directo y obligatorio, con la participación de los colegiados hábiles de los respectivos Colegios Regionales. El proceso electoral está a cargo de la Junta Electoral Nacional y de las Juntas Electorales Regionales.

Artículo 10º.- Comisiones

Las funciones, número y composición de las Comisiones y Órganos especializados que sean necesarios crear, a nivel nacional y regional, serán determinados por el reglamento de esta Ley.

Artículo 11º.- Infracciones

Las infracciones al Código de Ética Profesional serán sancionadas de acuerdo a las normas internas del Colegio.

Artículo 12º.- Rentas del Consejo Nacional

Son rentas del Consejo Nacional del Colegio Odontológico del Perú:

- 1. Las aportaciones que efectúen los Colegios Regionales determinadas por el Reglamento. La transferencia de las aportaciones es de responsabilidad del Decano Regional y su Consejo Directivo.
- 2. Las cuotas extraordinarias que el Consejo Nacional establezca.
- 3. Las donaciones, subvenciones o cualquier otra renta que pudiera recibir u obtener.

Artículo 13º.- Rentas de los Colegios Regionales

Son rentas de los Colegios Regionales:

- 1. Las aportaciones ordinarias que de acuerdo al número de sus miembros proponga cada Colegio Regional para la aprobación por el Consejo Nacional, quedando a salvo las extraordinarias que serán de aprobación del Consejo Regional.
- 2. Lo recaudado por concepto de multas.
- 3. Las que se adquieran por cualquier otro título."

Artículo 2º.- Adición

Adiciónanse los artículos 7º-A, 7º-B, 7º-C y 18º a la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú.

"Artículo 7º-A.- Atribuciones del Consejo Directivo Nacional

Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- a) Administrar y controlar los bienes del Colegio Odontológico del Perú.
- b) Ejercer las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la institución, con excepción de los asuntos que la ley o el reglamento atribuyan al Consejo Nacional.
- c) Informar al Consejo Nacional sobre el desarrollo de la gestión institucional.
- d) Determinar el número de comisiones y su naturaleza.
- e) Estructurar y supervisar aquellos organismos institucionales destinados al perfeccionamiento profesional odontológico.
- f) Llevar el Registro Nacional de Odontólogos, Registro Nacional de Técnicos Dentales y Personal Auxiliar, que ejercen dentro de las jurisdicciones de los Colegios Odontológicos Regionales, según la información emitida por ellos.
- g) Llevar un Registro Nacional de condenados por ejercicio ilegal de la profesión odontológica.
- h) Absolver las consultas o apelaciones de los Colegios Regionales o de sus miembros.
- i) Aprobar, modificar y derogar los reglamentos del Colegio, a excepción del Reglamento de la presente Ley.
- j) Otras que señale el reglamento de la Ley.

Artículo 7º-B.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

- a) Acordar la adquisición, venta o hipoteca de los bienes inmuebles del Colegio Regional.
- b) Disponer investigaciones y auditorías especiales.
- c) Remover del cargo a cualquier miembro del Consejo Directivo Regional, de los Círculos Provinciales o Distritales y Comisiones Regionales, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Electoral Regional.
- e) Aprobar el Informe memoria anual del Decano Regional.
- f) Aprobar los balances y estados financieros anuales del Consejo Directivo Regional.
- g) Otras que disponga el reglamento de la Ley.

Artículo 7º-C.- Atribuciones del Consejo Directivo Regional

Son atribuciones del Consejo Directivo Regional las



mismas que se especifican para el Consejo Directivo Nacional, exceptuando las que correspondan al ámbito nacional.

Artículo 18°.- Validación de odontograma universal

El Colegio Odontológico del Perú valida el odontograma universal como medio de identificación personal".

Artículo 3° Derogatoria

Deróganse los artículos 14°, 15° y 16° de la Ley N° 15251, Ley que crea el Colegio Odontológico del Perú y las demás normas que se oponen a la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Vigencia de Ley

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Adecuación

El Colegio Odontológico del Perú adecuará sus reglamentos internos a la presente Ley, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la misma.

Los órganos de gobierno actuales se adecuarán a la nueva estructura que se establece. Su implementación prorrogará por un (1) año el mandato de la gestión institucional vigente.

TERCERA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, en coordinación con el Colegio Odontológico del Perú, en el plazo no mayor de sesenta (60) días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

FABIOLA MORALES CASTILLO
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de mayo del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

59774-3

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29017**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA
EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA AL TERRITORIO
DE LA REPÚBLICA**

Artículo único.- Objeto de la Resolución Legislativa
El Congreso de la República, de conformidad con lo

prescrito en el inciso 8) del artículo 102° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 3° de la Ley N° 27856, ha resuelto acceder a la petición presentada por el señor Presidente Constitucional de la República, que cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y, en consecuencia, autorizar el ingreso al territorio nacional de personal militar de los Estados Unidos de América, del 14 de mayo al 30 de setiembre de 2007, en reemplazo del personal militar autorizado a ingresar al territorio de la República mediante Resolución Legislativa N° 28960, para realizar actividades militares de apoyo informativo con personal del Ejército, de la Marina de Guerra y de la Policía Nacional del Perú, de acuerdo a las especificaciones que, como Anexos A y B, forman parte integrante de la presente Resolución Legislativa, en vista de que no afecta en forma alguna la soberanía nacional, ni constituye instalación de bases militares.

La presente Resolución Legislativa no irroga gasto alguno al Estado.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los once días del mes de mayo de dos mil siete.

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Presidenta del Congreso de la República

JOSÉ VEGA ANTONIO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Lima, 11 de mayo de 2007

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO A

IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR		
N°	GRADO	NOMBRE
1.	CAPITÁN	RICHARD QUIRE
2.	SUBOFICIAL DE 1ERA	JOSÉ MORALES J.
3.	SUBOFICIAL DE 3ERA	ROBERTO RODRÍGUEZ
4.	SARGENTO 1ERO	VÍCTOR J. WASHINGTON
5.	TÉCNICO DE 5TA	CRISTÓBAL RESTO
6.	SUBOFICIAL DE 1ERA	JOSÉ TAPIA

ANEXO B

RELACIÓN DE ARMAS	
NOMENCLATURA	N° DE SERIE
M16	6204938
M16	6206753
M16	6203872
M16	6207818
M16	6215165
M16	6204782

TIEMPO DE PERMANENCIA EN TERRITORIO NACIONAL:

DEL 14 DE MAYO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2007

59774-5

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
N° 29018**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente: